

Aumento de cuota alimentaria de SANDINELLY GAVIRIA contra OSCAR VANEGAS. Radicado: 2006 - 154 (Recurso de Reposición)

1 ✓



cesar buitrago ardila <cbuitragoardila@hotmail.com>



Lun 24/05/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

CC: vivianamherrera@yahoo.com



Aumento de Cuota Alimentar...

215 KB

CESAR BUITRAGO ARDILA.



Libre de virus: www.avast.com

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

Cesar D'Alberto Buitrago Ardila.
Abogado.

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO.

Juez Segunda de Familia de Villavicencio.

Ciudad.

Ref. Aumento de Cuota de Alimentos de SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, Representante legal de la menor LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA Contra OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA. Radicado: 50001-3110-002-2006-00154-00.

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia de conformidad con el poder allegado con la presente, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, conforme a los siguientes argumentos:

El artículo 40 de la ley 640 de 2001, estableció de forma taxativa, cuales asuntos de familia requieren del requisito de procedibilidad para demandar, dentro del cual está contemplado todo asunto relacionado con las obligaciones alimentarias, siendo así que la falta de este requisito es causal para rechazar la demanda, lo cual paso por alto el despacho.

Así mismo pretende la parte demandante hacer uso de la facultad que le otorga el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, para presentar la demanda directamente, sin acreditar el requisito de procedibilidad si solicita medidas cautelares. Cabe aclarar que esta clase de procesos no admite medidas cautelares, pues no está en discusión el cumplimiento de la obligación alimentaria, sino revisar si las circunstancias en que se fijó la cuota alimentaria ha sufrido algún cambio y con esto disponer un aumento de acuerdo a las nuevas condiciones entendidas en los gastos de la menor y la capacidad económica del obligado.

Calle 40 A No. 28 – 57 Of. 101 Ed. Cronopio II Barrio El Emporio, Tel. 3143752975.
cbuitragoardila@hotmail.com
Villavicencio (Meta).

Cesar D'Alberto Buitrago Ardila.
Abogado.

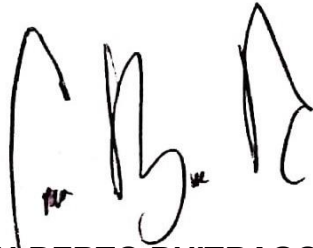
Es por lo anterior que el despacho en su momento debió inadmitir la demanda de conformidad con el numeral 7º del artículo 90 del C. G. del Proceso, haber requerido a la parte demandante para que allegara el documento idóneo para acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo estipulado en la ley 640 de 2001.

Por otro lado, se observa que LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA, ya cumplió su mayoría de edad, luego será ella quien debe asumir su propia representación.

Por las razones expuestas anteriormente, me permito solicitar revocar el auto recurrido y en su defecto rechazar la demanda admitida por su despacho.

Anexo: Poder conferido al suscrito para actuar dentro del presente asunto.

De la señora Juez,



CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA.

C.C. N°. 86.059.701 de Villavicencio.

T.P. N°. 181.210 del C. S. de la J.

Calle 40 A No. 28 – 57 Of. 101 Ed. Cronopio II Barrio El Emporio, Tel. 3143752975.
cbuitragoardila@hotmail.com
Villavicencio (Meta).

*César D´alberto Buitrago Ardila.
Abogado.*

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO.

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Ref. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO en representación de LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA Contra OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA. Radicado. 50001-3110-002-2006-00154-00.

OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.340.483 de Villavicencio, por medio del presente me permito manifestar a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **CESAR D´ALBERTO BUITRAGO ARDILA**, igualmente mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.701 de Villavicencio, y Tarjeta Profesional No. 181.210 del C. S. de la Judicatura para que en mi nombre, y representación asuma mi defensa, interponga recursos, conteste, proponga excepciones, interponga incidentes y demás actuaciones necesarias dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, y en general todas las demás establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme al decreto 806 de 2.020 artículo 5, se manifiesta que el correo electrónico del apoderado es cbuitragoardila@hotmail.com y es el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

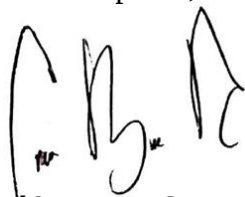
Atentamente,



OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA.

C.C. 17.340.483 de Villavicencio.

Acepto el anterior poder,



CESAR D´ALBERTO BUITRAGO ARDILA.

C. C. No. 86.059.701 de Villavicencio.

T. P. No. 181.210 del C. S. de la Judicatura.

*Calle 40 a # 28-57. Tél 3143752975.
Villavicencio (Meta).*